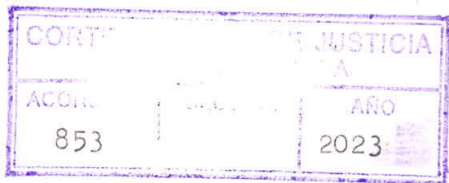


Corte Suprema de Justicia de Tucumán



En San Miguel de Tucumán, a 31 de Julio de dos mil veintitres, reunidos los señores Jueces de la Excm. Corte Suprema de Justicia que suscriben, y

VISTO:

Lo dispuesto por Ley N° 6314; y

CONSIDERANDO:

Que por Acordada N° 210/21 esta Corte fijó los montos del beneficio para litigar sin gastos, conforme a lo preceptuado en el artículo 4 de la ley N° 6314 - texto consolidado.

Que resulta oportuno modificar los valores de dicho Acuerdo, en atención a la variación del costo de vida y en la valuación de los inmuebles urbanos.

Por ello, visto el dictámen jurídico de fs. 17, en uso de las facultades conferidas por el art. 13 de la ley Orgánica del Poder Judicial; y encontrándose de licencia la señora Vocal Dra. Claudia Beatriz Sbdar;

ACORDARON:

I.- ESTABLECER en la suma de 20 (Veinte) Salarios Mínimos Vitales y Móviles, vigentes a la fecha de solicitud del beneficio, el importe de valuación de los bienes inmuebles a los que hace referencia el artículo 4 de la Ley 6.314, conforme lo considerado.

II.- DISPONER que el ingreso que perciba el solicitante del beneficio será considerado insuficiente cuando no exceda de la suma de 2 (Dos) Salarios Mínimos Vitales y Móviles, vigentes a la fecha de solicitud del beneficio.

III.- NOTIFICAR Y PUBLICAR en la página web del Poder Judicial y en el Boletín Oficial de la provincia, por un día y sin cargo.

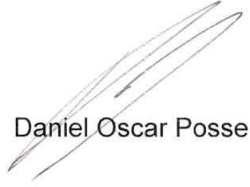
Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.-

Daniel Leiva

Si-//////////

//////////guen las firmas:

Antonio Daniel Estofán
(con firma digital)



Daniel Oscar Posse



Eleonora Rodríguez Campos

Ante mí:

gc



María Gabriela Blanco